



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

MICHELLE TEJEDA
DIPUTADA

507



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE "2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO"
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
10 MAR 2025
a: 33am
OFICIALIA DE PARTES

Dependencia Poder Legislativo Edo. B. C

Of. No. MATM/313/2025

Asunto: Iniciativas

Mexicali, B. C, a 10 de marzo del 2025

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
PRESENTE. -

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción II, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, la siguiente propuesta de Iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1269 DEL CÓDIGO CIVIL DE BAJA CALIFORNIA CON EL OBJETIVO DE QUE SEA INCLUIDA Y RECONOCIDA LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANA EN NUESTRA LEGISLACIÓN CIVIL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA CON EL OBJETO QUE SE INCLUYA EN LA CARRERA POLICIAL CURSOS DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 242 QUATER Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL CÓDIGO PENAL DE BAJA CALIFORNIA CON EL OBJETO DE SANCIONAR PENALMENTE A QUIEN, EJERCIENDO LA PATRIA POTESTAD, TUTELA, CUSTODIA O CUIDADO Y VIGILANCIA, APLIQUE ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA A NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada al presente oficio

ATENTAMENTE

Michelle

10 MAR 2025

ESPACHADO

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la XXV Legislatura del Estado de Baja California



Dip. Evelyn Sánchez Sánchez
Presidenta de la Mesa Directiva,
XXV Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
Presente



La suscrita, Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la XXV Legislatura del Congreso de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en los artículos 110, fracción I; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pone a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DE PROMOCIÓN DE MUJERES POLICÍA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos son un conjunto de normas que tienen su fundamento en el respeto a la dignidad de las personas, sin lo cual se frena toda posibilidad de desarrollo individual y colectivo; se rigen en todo el mundo, por disposiciones jurídicas de carácter internacional, nacional y subnacional.

Estos derechos son inherentes a todas las personas, independientemente de su condición social, religión, sexo, origen étnico, lengua o cualquier otra condición. Es decir, los derechos humanos desechan cualquier tipo de discriminación.

Dentro del conjunto de derechos humanos, se contemplan de manera destacada aquellos derechos que tienen que ver con dos sectores de la población que merecen una mayor atención y defensa, como son las niñas, niños y adolescentes y las mujeres; en ambos casos, adquieren especial relevancia cuando se relacionan con los cuerpos de seguridad pública.

En efecto, por una parte, los derechos de las infancias deben ser garantizados, en primera instancia por los órganos del Estado, que deben velar por salvaguardar plenamente a este grupo poblacional de ser violentados en sus derechos humanos y, en su caso, contar con las herramientas teóricas y prácticas mínimas para actuar en consecuencia.

Asimismo, por otro lado, el rol de las mujeres en diferentes ámbitos de la dinámica social se ha hecho presente en actividades que tradicionalmente ocupaban los



hombres, específicamente en los cuerpos de seguridad, lo que les ha valido no pocas resistencias y enfrentar inercias negativas, incluso actos de discriminación y de obstaculización de su crecimiento personal, laboral y profesional.

Justo para otorgar certeza jurídica a estos casos, entre otros, los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

En nuestro país la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece dentro de su articulado disposiciones relacionadas con los derechos humanos en diversas materias, como la igualdad de derechos (art. 1); el derecho a la educación (art.3); la igualdad ante la ley entre el hombre y la mujer, los derechos de las niñas y niños, a vivir libre de violencias (art. 4) el derecho al trabajo (art. 5), entre otros tantos.

Particularmente, en relación a los temas materia de la presente Iniciativa, la CPEUM, establece, en su artículo 21, párrafo nueve:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Ello significa que el Estado mexicano, como garante del cumplimiento del orden jurídico y de los tratados internacionales que suscribe, es el responsable de velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos en el territorio nacional y en el extranjero. Para ello, crea instituciones especializadas en dar seguimiento y atender denuncias cuando se violentan las disposiciones legales que los rigen.

En este sentido, las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o en otras de abstenerse de actuar de cierta forma, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los



individuos o grupos de población prioritarios, tiene que ver con los mecanismos institucionales que se crean para tal efecto.

Uno de estos mecanismos institucionales son los cuerpos de seguridad, las policías, que tienen la responsabilidad fundamental de todo Estado democrático, que es la de ser el brazo operativo para garantizar la seguridad de los ciudadanos.

“La policía es una de las instituciones que le otorgan mayor visibilidad al Estado democrático de derecho, materializando su poder monopólico de ejercer la coerción física para intervenir en los asuntos problemáticos de la sociedad, donde una de las prescripciones básicas es la de adecuar su actuación a la Constitución y las leyes, cumpliendo así con el presupuesto básico de legalidad.”¹

Actualmente, la mayoría de las democracias reconocen la estrecha relación e interdependencia que existe, y que debe ser parte sustantiva de toda actuación policial, entre la policía y el respeto a los derechos humanos. Propósito fundamental de todo gobierno debe ser sustituir prácticas añejas de las viejas policías, por policías profesionales al servicio de los ciudadanos o, particularmente, de mujeres y niñas, niños y adolescentes.

Se puede advertir, entonces, que la relación entre instituciones policiales y derechos humanos, obligadamente, debe ser indisoluble y plena de conocimiento y convicción, por parte de los miembros de estas instituciones.

De ahí que es importante que los cuerpos de seguridad cuenten con los elementos de conocimiento básico para saber que los abusos contra las niñas y los niños se refleja en violencia física, sexual y emocional, así como el abandono y la explotación, que puede ocurrir en el hogar y en la comunidad, y puede ejercerse por familiares, conocidos o extraños.

Es fundamental que los encargados de la seguridad ciudadana, es decir, las policías, estén al tanto de que los tipos de violencia contra niñas, niños y adolescentes incluyen el maltrato infantil por parte de adultos en un puesto de responsabilidad, el acoso y las peleas físicas entre pares, la violencia sexual y la violencia en el noviazgo, entre otras expresiones de agresión física y psicológica.

El abuso y el maltrato infantil, debe prevenirse, detectarse y atenderse de manera integral, en los aspectos médicos, psíquicos y sociales. Los niños generalmente son víctimas pasivas de los adultos, manifestando su victimización primaria con ansiedad, angustia, abatimiento, miedo a que se repita, culpabilidad, etc. También

¹ Luisa Carolina Arévalo Herrera. - Educación policial y derechos humanos. julio-diciembre 2018. Consulta en línea: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-21712018000200003



se les victimiza de una forma secundaria por instituciones educativas, policiales y judiciales, lo que puede llegar a ser más cruel que la victimización primaria.

El Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas establece:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.²

En Baja California, la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General, establece;

Artículo 44. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Queda prohibido el uso de cualquier tipo de violencia, en especial el castigo corporal en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.

En tanto, en el mismo sentido de velar por los derechos humanos consagrados en nuestro orden jurídico, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, señala:

Artículo 3.- Las Instituciones de Seguridad desarrollarán políticas en materia de prevención social de las violencias y del delito; sobre las causas estructurales de su origen, así como programas y acciones para

² Naciones Unidas, Derechos Humanos.- "Convención sobre los Derechos del Niño" Consulta en línea: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>



fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, el respeto a la legalidad y la protección de las personas. El desarrollo de dichas políticas y programas debe incluir la colaboración y participación ciudadana.

Artículo 111, fr. IV, párrafo segundo.- Es requisito de ingreso particular haber cursado y aprobado al menos un curso en materia de derechos humanos, con énfasis en perspectiva de género y de prevención de violencia contra la mujer.

Bajo estas premisas legales se conducen las acciones de nuestras instituciones policiales en Baja California; se cuenta en el Estado con protocolos y mecanismos que buscan que los miembros de estas instituciones, particularmente los policías, cuenten con las herramientas mínimas necesarias para respetar cabalmente los derechos humanos.

No obstante, consideramos que es menester contar, dentro del marco de conocimientos de los derechos humanos, con una preparación y actualización, práctica y teórica, específicamente en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, como una forma de aumentar la eficiencia en la prestación del servicio de seguridad que ofrecen la policía a los ciudadanos, particularmente, por supuesto, a la población infantil y adolescente.

Es importante hacer la precisión de la importancia que reviste que los miembros de las instituciones policiales cuenten con una amplia capacitación especializada para que cuenten con las herramientas para que puedan identificar la clara diferenciación entre la forma de atender a niñas y niños y la atención que se debe brindar a los casos que involucran a adolescentes. La percepción que de la policía tienen los niños puede ser diametralmente opuesta a cómo la perciben las personas adolescentes.

Tan importante es que los policías cuenten con conocimientos para salvaguardar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, como que disminuyan de manera real y efectiva las afectaciones a derechos humanos que surgen en la interacción de las instituciones de seguridad pública con niñas, niños y personas adolescentes, en la mayoría de los casos por carecer de una adecuada preparación en materia de derechos humanos y de derechos específicos de este sector de la población en particular.

En el mismo ámbito de los derechos humanos, dentro de la esfera de las instituciones policiales, el tema de los derechos laborales de las mujeres policías adquiere una importancia mayúscula en razón de que la ocupación desigual en cargos de mando de las mujeres en comparación con hombres constituye una forma de discriminación que impide el pleno ejercicio de derechos y libertades en igualdad de condiciones. La discriminación hacia las mujeres se fundamenta en las históricas relaciones de poder desiguales entre ambos géneros.



Ciertamente, uno de los ámbitos laborales donde se observa una marcada diferencia en la participación de las mujeres es en las instituciones policiales, no solo de Baja California, sino de todo el país.

La presencia laboral de la mujer en las corporaciones policiacas data de inicios del siglo pasado, aunque lamentablemente no se han desterrado del todo los estereotipos y la discriminación que sufren por el simple hecho de ser mujeres, pues a pesar que las funciones de las mujeres en las policías se han ampliado, se sigue observando que realizan, principalmente, labores administrativas, secretariales o en espacios relacionados con el aseo y labores de cocina; mismas que distan mucho de la carrera policial.

Existe, además, una disparidad de género en la estructura de mando dentro de las corporaciones: las mujeres tienden a estar sobrerrepresentadas en los niveles inferiores de la estructura jerárquica. Siguiendo los cuatro niveles jerárquicos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Inegi reportó que en las policías estatales, al cierre del 2021, las mujeres eran el 24 % de los elementos sin grado jerárquico y entre los elementos de escala básica el 22 %; en cambio, en la escala más alta son el 17 %. Sin embargo, la disparidad es mayor en las escalas intermedias: las mujeres son el 12 % de los inspectores y el 14 % de los oficiales.³

Las mujeres policía a lo largo su historia en las corporaciones de seguridad pública se han enfrentado a desigualdades laborales y profesionales y a una estructura patriarcal que les ha impedido desarrollarse profesionalmente, así como a un constante acoso y hostigamiento por parte de sus superiores y sus compañeros de trabajo.

Existe consenso en que las mujeres depende en menor medida de la fuerza física, y se consideran mejores para atenuar potenciales confrontaciones violentas entre ciudadanos, y muestran una tendencia menor a involucrarse en problemas referentes al excesivo uso de la fuerza; cuentan con mayores habilidades verbales, las cuales son necesarias para las labores de proximidad; además de responder de mejor manera ante incidentes de violencia en contra de las mujeres, entre otros atributos que debieran ser considerados para cuando se presentan oportunidades de ascensos o promociones dentro sus corporaciones.

Sin embargo, los datos oficiales demuestran una gran disparidad entre mujeres y hombres en diferentes rubros dentro de las corporaciones policiales del país, en donde generalmente las mujeres se encuentran en los niveles más bajos dentro de los parámetros analizados.

³ Vázquez, Alejandro. - "Mujeres policía: retos y pendientes" El Blog de Causa en Común, en: Animal Político. 8 de marzo, 2023. Consulta en línea: <https://animalpolitico.com/analisis/organizaciones/el-blog-de-causa-en-comun/mujeres-policia-retos-y-pendientes>



El Inegi aporta también una serie de datos que revelan las diferencias que prevalece entre hombres y mujeres en el entorno de las corporaciones policiales en el país:

Al cierre de 2023, había 31 personas titulares de las instituciones de seguridad pública estatales. Del total de titulares, 90.3 % fueron hombres y 9.7 %, mujeres; la cantidad de personal adscrito a las instituciones de seguridad pública estatales fue de 143 169; del total, 72.7 % fueron hombres y 27.3 %, mujeres.

Baja California reportaba como personal adscrito a las instituciones de seguridad pública, un total de 1,352 elementos de los cuales 980 son hombres y 372 mujeres; según el grado de organización jerárquica, 71.4 % de los hombres y 59.2 % de las mujeres pertenecían a la escala básica, pero en lo rangos más altos la diferencia entre ambos géneros prácticamente se duplican. En 2023, se sancionaron a 5,192 miembros del personal de las instituciones de seguridad pública estatales, de ellos, 4,298 eran hombres y 894 eran mujeres, en el Estado se sancionaron 12 policías, de los cuales 11 fueron hombre y 1 fue mujer. Durante 2023, 311 personas adscritas a las instituciones de seguridad pública estatales fueron denunciadas ante el Ministerio Público por la presunta comisión de algún delito en el ejercicio de sus funciones. Del total, 83.3 % fueron hombres y 16.7 %, mujeres. ⁴

En Baja California, las mujeres policías representan un grupo determinante para la atención de temas como la violencia contra mujeres y contra niñas, niños y adolescentes, sin que esta sea su única función, por supuesto. Pero las autoridades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana reconocen su valía y sus especiales atributos en esta materia.

Las mujeres policía, como cualquier mujer en cualquier otro empleo, tiene aspiraciones laborales, trabaja para lograr mejores ingresos y escalar en la estructura hacia mejores niveles jerárquicos. Pero también, dadas las condiciones propias de su género, la legislación local prevé el otorgamiento de licencias de trabajo por motivos de embarazo o de adopción.

Esto de ninguna manera significa un privilegio o una prebenda otorgada por la autoridad. Todo lo contrario, son derechos ganados, que no siempre se cumplen a cabalidad, o, como en el caso de las promociones, implícitamente se restringe o se acotan las posibilidades de lograr algún ascenso en la corporación.

Tanto a nivel federal como a nivel estatal, el marco jurídico que regula las relaciones laborales entre empleados y autoridades públicas se encuentra perfectamente delineado en sendos instrumentos constitucionales y legales.

⁴ INEGI.- Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024. Resultados Generales. 7 de agosto de 2024 Actualización: 21 de agosto de 2024. Consulta en línea: file:///C:/Users/Juan%20Carlos/Desktop/MICHELLE/POLICIA-NI%C3%91OS-MUJERES%20ASCENSOS/cnspe_2024_resultados.pdf



Ciertamente, en este andamiaje legal se sintetizan derechos, obligaciones y aspiraciones de los trabajadores que desempeñan sus actividades tanto en el sector privado como en el sector público.

Todo ello se enmarca en el propósito último de crear las condiciones que brinden la oportunidad de contar con empleos que generen un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, así como mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres.

Es por ello que sería oportuno que el marco legal del sistema de seguridad ciudadana en el Estado, estableciera de manera expresa las mismas oportunidades para hombres y mujeres en cuanto a las eventuales vacantes y oportunidades para ascender dentro de la jerarquía policial.

En síntesis, la presente Iniciativa tiene como propósito que los cuerpos policiales de la entidad tengan como requisito para ingresar a las Instituciones Policiales acreditar conocimientos básicos en materia de prevención de violencia contra niñas, niños y adolescentes, y que no tengan antecedentes de violencia familiar, de agresor sexual, ni de deudor alimentario moroso. Asimismo, se propone que las mujeres policías tengan garantizado que todos los procedimientos relacionados con la promoción al grado inmediato superior deberán realizarse observando el principio de paridad de género.

A fin de dar mayor claridad sobre el propósito de la presente Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 111.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:</p>	<p>Artículo 111.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:</p>



<p>I. a III. [. . .]</p> <p>IV.- Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;</p> <p>Es requisito de ingreso particular haber cursado y aprobado al menos un curso en materia de derechos humanos, con énfasis en perspectiva de género y de prevención de violencia contra la mujer.</p> <p>V. a VI. [. . .]</p> <p>VII.- Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;</p> <p>VIII. a X. [. . .]</p>	<p>I. a III. [. . .]</p> <p>IV.- Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;</p> <p>Es requisito de ingreso particular haber cursado y aprobado al menos un curso en materia de derechos humanos, con énfasis en perspectiva de género y de prevención de violencia contra la mujer, así como uno de prevención de violencia contra niñas, niños y adolescentes, y que no tengan antecedentes de violencia familiar, de agresor sexual, ni de deudor alimentario moroso</p> <p>V. a VI. [. . .]</p> <p>VII.- Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo, así como haber acreditado, en un año calendario, al menos un curso en de los temas señalados en el segundo párrafo de la fracción IV de este artículo;</p> <p>VIII. a X. [. . .]</p>
<p>Artículo 126.- La promoción al grado inmediato superior sólo se considerará dentro de la misma especialidad o servicio, excepto en los casos en los que</p>	<p>Artículo 126.- La promoción al grado inmediato superior sólo se considerará dentro de la misma especialidad o servicio, excepto en los casos en los que</p>



no haya interesados para cubrir la vacante. Únicamente se concederá la promoción cuando haya plaza disponible. Los beneficios provenientes de una promoción sólo pueden ser renunciados por aquellos a quienes corresponda el derecho a ser promovidos. La renuncia a la promoción no implica la pérdida del empleo, cargo o comisión que desempeñe.

SIN CORRELATIVO

Artículo 220.- Las Instituciones de Seguridad Pública contarán con un Comité de Género, que vigilará el respeto a los derechos de las mujeres policías y que las mujeres miembros de Instituciones de Seguridad Pública sujetas de la Ley, durante su embarazo, no realicen funciones que exijan un esfuerzo considerable e impliquen riesgo o peligro para su salud o la del producto de la concepción. Dicho Comité funcionará en los términos que dispongan las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Las mujeres embarazadas, disfrutarán de un periodo de incapacidad de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de expedición del certificado médico de incapacidad;

no haya interesados para cubrir la vacante. Únicamente se concederá la promoción cuando haya plaza disponible. Los beneficios provenientes de una promoción sólo pueden ser renunciados por aquellos a quienes corresponda el derecho a ser promovidos. La renuncia a la promoción no implica la pérdida del empleo, cargo o comisión que desempeñe.

Todos los procedimientos relacionados con la promoción al grado inmediato superior deberán realizarse observando el principio de paridad de género. Cuando haya más de una vacante, se buscará que éstas sean cubiertas en forma igualitaria entre mujeres y hombres, garantizando la equidad en el acceso a las oportunidades de crecimiento dentro de las de Instituciones Policiales.

Artículo 220.- Las Instituciones de Seguridad Pública contarán con un Comité de Género, que vigilará el respeto a los derechos de las mujeres policías y que las mujeres miembros de Instituciones de Seguridad Pública sujetas de la Ley, durante su embarazo, no realicen funciones que exijan un esfuerzo considerable e impliquen riesgo o peligro para su salud o la del producto de la concepción. Dicho Comité funcionará en los términos que dispongan las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Las mujeres embarazadas, disfrutarán de un periodo de incapacidad de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de expedición del certificado médico de incapacidad;



<p>deberá procurarse que treinta días correspondan antes de la fecha aproximada fijada para el parto y sesenta después del mismo.</p> <p>En caso de adopción, con fines de adaptación con su menor hijo, la mujer Miembro de Institución Policial, gozará de una licencia de cuarenta y cinco días naturales.</p> <p>En ambos supuestos conservarán el pago íntegro de su remuneración, su cargo o comisión, y en general, no les podrán ser suspendidos o disminuidos sus derechos de seguridad social previstos en la presente Ley.</p>	<p>deberá procurarse que treinta días correspondan antes de la fecha aproximada fijada para el parto y sesenta después del mismo.</p> <p>En caso de adopción, con fines de adaptación con su menor hijo, la mujer Miembro de Institución Policial, gozará de una licencia de cuarenta y cinco días naturales.</p> <p>En ambos supuestos conservarán el pago íntegro de su remuneración, su cargo o comisión, así como su derecho a participar en los procedimientos de promoción al grado inmediato superior que, en su caso, hubiese en esos lapsos, y en general, no les podrán ser suspendidos o disminuidos sus derechos de seguridad social previstos en la presente Ley.</p>
---	---

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**

Único.- Se reforma el artículo 111, fracciones IV, párrafo segundo y VII; se adiciona un segundo párrafo al artículo 126, y se reforma el artículo 220, párrafo cuarto, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 126.- La promoción al grado inmediato superior sólo se considerará dentro de la misma especialidad o servicio, excepto en los casos en los que no haya interesados para cubrir la vacante. Únicamente se concederá la promoción cuando haya plaza disponible. Los beneficios provenientes de una promoción sólo pueden ser renunciados por aquellos a quienes corresponda el derecho a ser promovidos. La renuncia a la



promoción no implica la pérdida del empleo, cargo o comisión que desempeñe.

Todos los procedimientos relacionados con la promoción al grado inmediato superior deberán realizarse observando el principio de paridad de género. Cuando haya más de una vacante, se buscará que éstas sean cubiertas en forma igualitaria entre mujeres y hombres, garantizando la equidad en el acceso a las oportunidades de crecimiento dentro de las de Instituciones Policiales.

Artículo 220.- Las Instituciones de Seguridad Pública contarán con un Comité de Género, que vigilará el respeto a los derechos de las mujeres policías y que las mujeres miembros de Instituciones de Seguridad Pública sujetas de la Ley, durante su embarazo, no realicen funciones que exijan un esfuerzo considerable e impliquen riesgo o peligro para su salud o la del producto de la concepción. Dicho Comité funcionará en los términos que dispongan las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Las mujeres embarazadas, disfrutarán de un periodo de incapacidad de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de expedición del certificado médico de incapacidad; deberá procurarse que treinta días correspondan antes de la fecha aproximada fijada para el parto y sesenta después del mismo.

En caso de adopción, con fines de adaptación con su menor hijo, la mujer Miembro de Institución Policial, gozará de una licencia de cuarenta y cinco días naturales.

En ambos supuestos conservarán el pago íntegro de su remuneración, su cargo o comisión, **así como su derecho a participar en los procedimientos de promoción al grado inmediato superior que, en su caso, hubiese en esos lapsos**, y en general, no les podrán ser suspendidos o disminuidos sus derechos de seguridad social previstos en la presente Ley.

T r a n s i t o r i o

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

MICHELLE TEJEDA
DIPUTADA

ATENTAMENTE

Michelle

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con
Discapacidad y Adultos Mayores de la
XXV Legislatura del Estado de Baja California